

ACC 2787745/ DOC 2599934/

OFICIO CIRCULAR N° 07210 /

ANT: 1) Oficio Circular 15097 de fecha 06.11.2015.

2) Decreto Supremo N° 88, de 2019, del Ministerio de Energía.

MAT: Imparte instrucciones con ocasión de la entrada en vigencia del Reglamento que indica.

SANTIAGO, 28 DIC 2020

DE: SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

Por medio de Oficio Circular del ANT. 1), esta Superintendencia instruyó a las empresas distribuidoras remitir a esta Superintendencia la información relativa al proceso de conexión de PMGD, conforme al D.S N°244 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado mediante el D.S. N°101 de 2014, del Ministerio de Energía, Reglamento para Medios de Generación No Convencionales y Pequeños Medios de Generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante, DS 244.

Posteriormente, el 20 de noviembre de 2020, entró en vigencia el Decreto Supremo N°88, indicado en ANT. 2), "Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala", el cual vino a derogar al DS 244, introduciendo importantes modificaciones al proceso de conexión de PMGD, entre otros cambios.

Por lo anterior, con objeto de dar cumplimiento a la reglamentación citada precedentemente, y en virtud de las facultades con que cuenta este Organismo según lo dispuesto en los artículos 3 N°34 y 3A, de la Ley N°18.410, Orgánica de esta Superintendencia, se instruye lo que a continuación se indica:

- a. Las empresas distribuidoras deberán remitir a esta Superintendencia la información relativa al nuevo proceso de conexión de PMGD conforme a la reglamentación indicada en ANT. 2) y el nuevo formato, de forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, a la casilla electrónica uernc@sec.cl.
- b. Las empresas distribuidoras deberán descargar el formato de las nuevas planillas digitales en el sitio web <https://www.sec.cl/pequenos-medios-de-generacion/> sección "Pronunciamientos 2020", debiendo realizar el primer envío de información conforme al nuevo formato, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de enero del año 2021.

Las empresas distribuidoras deberán adoptar todas las medidas necesarias para que la información entregada sea consistente, completa y se entregue dentro de los plazos establecidos en el presente Oficio, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 3° A de la Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



LUIS AVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles




SLP/JCS/CM/JCC/EBG/AOP

Distribución

- Empresas de Distribución Eléctrica.
- Gabinete Superintendente.
- UERNC.
- Gabinete.
- Transparencia Activa.
- Oficina de Partes.

Caso Times: 1557621/